

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial autorizada por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO GENERAL

para la serie

de exposiciones nacionales que con arreglo al decreto de 26 de diciembre de 1870 han de celebrarse en Madrid en relación con las internacionales de objetos escogidos que se han de verificar en Londres.

(Conclusion.)

Art. 131. Cuando la comisión británica anuncie que se concederán premios á determinados artículos, como lo ha hecho para el concurso de 1871 (1), ó se ofrezcan otros por consecuencia de lo indicado en el art. 61, se anunciarán con la debida oportunidad, insertándolo en la Gaceta y comunicándolo á las comisiones provinciales para conocimiento de los que gusten optar á ellos.

Art. 132. Del mismo modo se anunciarán y circularán los programas que en beneficio de los artistas pueda acordar el Gobierno para distribuir premios en metálico ó medallas y comprar obras por su cuenta del Estado; y tanto en este como en todos los casos análogos se observarán las reglas especiales que se comuniquen por la comisión, no obstante las generales que se establecen en el presente reglamento.

TITULO XI

De la comisión régia de España en Londres.

Art. 133. Un comisario régio nombrado por el Gobierno representará á la comisión general de España en los asuntos referentes á las exposiciones internacionales cerca de la comisión británica en Londres.

Art. 134. El Ministro de Fomento podrá nombrar además comisarios adjunto para auxiliar á dicho funcionario y la

(1) En las Gacetas citadas al pié del artículo 5.º y en el cuaderno circulado á principios de 1871 se mencionan los premios ofrecidos por S. M. la Reina de Inglaterra y otros distinguidos personajes para un concurso especial de abanicos.

comisiones que estime oportunas para el estudio de las exposiciones, sin perjuicio de las que para el mismo efecto nombren los demás centros administrativos.

Art. 135. El cargo de comisario régio recaerá, á ser posible, en un español que tenga en Londres su habitual residencia, que sea de alta é independiente posición social y de competencia reconocida.

Art. 136. El Ministro de Fomento facilitará al comisario régio los medios de cumplir su encargo en cuanto á los recursos indispensables y á las personas auxiliares ó subalternas que temporalmente pueda necesitar.

Art. 137. El mencionado cargo tiene por principal objeto atender á los intereses de España cerca de las exposiciones internacionales, y le corresponde por lo tanto:

1.º Cumplir ó hacer cumplir las ordenes emanadas del Gobierno ó de la comisión general de España en cuanto se refieran á las exposiciones internacionales.

2.º Trasmitir sin demora á la comisión española, y á ser posible traducidos cuantos documentos publique la comisión británica y sea conveniente conocer ó circular en España.

3.º Recibir y presentar donde correspondan los objetos y relaciones que se le envíen con destino á los concursos anuales haciendo constar la puntualidad y exactitud de las entregas ó las faltas y defectos que se noten para las reclamaciones que procedan.

4.º Procurar la esmerada colocación de los objetos españoles y hacer vigilar su custodia.

5.º Auxiliar, en los términos que le sea posible, á los comisionados especiales que el Gobierno español nombre para estudiar las exposiciones.

6.º Facilitar á la comisión británica los datos necesarios para la formación del catálogo y publicación de las memorias relativas á los objetos españoles, cuidando de la exactitud y corrección.

7.º Hacer imprimir un catálogo en español de los productos españoles, de modo que pueda estar á la venta el mismo día en que se inaugure la exposición, publicando en él todas las memorias y datos que al efecto se le envíen, y las demás noticias interesantes al fin que se propongan los expositores.

8.º Procurar la exactitud y conservación constante de las etiquetas que deben colocarse sobre los objetos.

9.º Facilitar las noticias que se pidan por los concurrentes acerca de los objetos ó muestras que se espongan, y admitir las proposiciones que se le hagan, siempre que estén dentro de las instrucciones que se le hubieren comunicado, ó reservándose consultar á la comisión general en España.

10.º Enajenar los productos para cuya venta se le autorice, y recaudar su importe.

11.º Reclamar las certificaciones de admisión de los objetos para satisfacción de los interesados, así como los premios ó diplomas que puedan corresponderles.

12.º Entregar los objetos á los expositores que se hallen en Londres y deseen recogerlos despues de terminada la exposición y acreditada su personalidad ó á los representantes de los mismos debidamente autorizados.

13.º Hacer embalar con el mayor esmero los objetos que hayan de devolverse á la Península, y que sean embarcados y conducidos por los puntos de más fácil y económico transporte hasta Madrid.

14.º Escribir una sucinta memoria en que á grandes rasgos se haga mención de los objetos con que cada país haya concurrido, y cuales han llamado justamente la atención pública, estendiéndose en cuantas consideraciones estime oportunas para los intereses de España.

15.º Solicitar de los demás países, gratuitamente ó á cambio de lo que pueda disponer, los objetos ó muestras que en su concepto sea conveniente adquirir para los establecimientos públicos de España ó para estimular los adelantos de la producción nacional.

Art. 138. Una vez expedidos los objetos, el comisionado régio remitirá á la comisión general una relación circunstanciada de los contenidos en cada bulto, procurando, siempre que sea posible, que no vengán confundidos los de una provincia con otra. Revisará también relaciones que hayan sido enajenados, espresando el importe, y otra del destino que hubiese dado ó se reserve dar á las muestras de escaso valor.

Art. 139. Enviará asimismo los diplomas ó certificados que correspondan á los expositores y el importe de lo recaudado por ventas para su conveniente distribución.

Art. 140. Las cuentas justificadas de gastos las rendirán al Ministerio de Fo-

mento ó á la dependencia que le hubiere librado los fondos.

Madrid 30 de Julio de 1871.—Aprobado por S. M.—Santiago Diego Madrazo. (Gacetas del día 6, 7 y 8 de Agosto).

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Cavia Alvarez, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Porvenir» de mineral zinc, al sitio que llaman Collado de la Junciana, término de Espinama, ayuntamiento de Camaleño, que linda al N. y E. con terreno franco y al S. y O. con la mina «Pardal» y terreno franco.

Hace la siguiente designación:

Servirá de punto de partida en el sitio ya dicho la labor de que se deja hecha referencia, segun se relaciona en el adjunto plano, con un pozo natural que se halla á los 91 metros al N., desde él se tirará una línea al S. 180º se mediran 130 metros; desde esta al E. 270º 188 metros; desde esta al N. 360º 200 metros; desde esta al O. 90º 100; desde esta al N. 360º 400 metros, desde esta al O. 90º 300, desde esta al S. 180º 600 metros y desde esta al E. 270º 212 metros hasta intestar con la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha 19 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Agosto de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

Comision provincial de Santander.

Esta comisión, deseosa de contribuir á la realización del proyecto de solventar con todos sus acreedores, que, inspirándose en sentimientos de justicia y mirando por el decoro y el prestigio de su buen nombre, abraza la Excm.a Diputación provincial, se ocupa en preparar los trabajos

necesarios para que, en breve término pueda lograrse tan levantado propósito.

Y con objeto de que semejante tarea no sea inútil ó escusada, procura también la comision provincial, formular, concretando los intereses de la Excm. Diputacion y los de sus acreedores, una proposicion sobre solucion de los créditos contra la provincia aceptable para ambas partes.

Con este fin, la misma comision ha acordado inquirir si, en la situacion actual de la Hacienda de la provincia, pueden ser atendidas las pretensiones en el particular de la época de pago de créditos contra esta que abrigan sus acreedores, a los cuales se convoca, en su virtud, á una reunion con los señores Diputados que componen aquella comision que habra de celebrarse el dia 31 del mes que rige á las diez de la mañana en el sala de sesiones de la Excm. Diputacion.

Santander 15 de agosto de 1871.—P. O. El secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Sellos de comunicaciones.

Se han presentado en la Fábrica Nacional del Sello para pago de los derechos de timbre sellos de comunicaciones de 50 y 200 milésimas, que reconocidos por los peritos, han resultado falsos.

Las diferencias que distinguen dichos sellos de los legítimos son: que en aquellos el trepado es mas desigual, y tiene un punto menos en el largo y ancho, la impresion es mas borrosa y el papel mas ordinario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades á fin de que vigilen en su respectivo distrito municipal las espendedurias situadas dentro del mismo a los efectos oportunos.

Santander 21 de Agosto de 1871.—Lucio Dominguez.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza.

Desde el dia 20 del corriente hasta el 5 de Setiembre próximo se facilitarán en la Secretaria de este instituto las hojas impresas que los alumnos debían presentar en la misma durante el citado plazo, solicitando el examen de las asignaturas que deseen verificarlo, conforme el artículo 7.º del decreto de 6 de mayo de 1870.

Santander 14 de agosto de 1871.—E. Director, Agustin Gutierrez.

Anuncio.

En conformidad con lo que previene el art. 130 del reglamento vigente de Instruccion pública se anuncia la matricula de este instituto para que llegue á conocimiento del público.

La matricula estará abierta desde el 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo inclusive. Los alumnos que quieran matricularse podrán acudir á la secretaria todos los dias desde las nueve hasta la una por la mañana, y desde las tres á las seis por la tarde.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere que el alumno identifique su persona bien sea con la fe de bautismo, con la cédula de empadronamiento ó de cualquier otro modo; sea aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, por cuyo examen satisfará el alumno cinco pesetas de derechos.

Por derechos de matricula satisfarán los alumnos en dos plazos iguales, el uno

á tiempo de solicitar la inscripcion, y el otro antes del examen de prueba de curso las cantidades siguientes:

Por una sola asignatura 15 pesetas.

Por cada grupo de dos ó cuatro asignaturas inclusive 30 pesetas.

Si la matricula abrazase una asignatura mas abonará por esta 15 pesetas, y si escudiese de este número y no pasase de cuatro deberá satisfacer los derechos correspondientes á la inscripcion de dos grupos, esto es, 60 pesetas.

Los que pretendan matricularse presentarán en la secretaria del instituto una papeleta en que se expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, firmada por el interesado ó por el padre ó encargado del alumno, anotando en la misma las señas de la habitacion, para cuyo fin se hallará á la entrada de dicha secretaria una mesa con recado de escribir, y las papeletas impresas, que llevarán los mismos interesados. Con esta papeleta se presentarán en la secretaria, para que esta les espida la de matricula, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los que procedan de otros establecimientos científicos, y quisieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les faltan presentarán al director del Instituto una solicitud documentada, en la que se acredite los estudios hechos y aprobados en los establecimientos de donde procedan.

La matricula quedará cerrada definitivamente el dia 30 de setiembre á las 12 de la noche.

Colegio provincial de internos en el Instituto.

Los alumnos que quieran ingresar en el Colegio de internos, situado dentro del mismo establecimiento, pueden dirigir sus solicitudes al Director del instituto que lo es también del mismo Colegio; este, que tiene espaciosas salones de recreo, de estudio, dormitorios, que reúnen además de las condiciones higiénicas, el aseo, la limpieza, el orden y la buena distribucion, está dotado del personal necesario para el servicio mecánico, científico y moral; pues hay un sacerdote encargado de la direccion espiritual de los niños, los inspectores necesarios; cocinero, pinche y demás sirvientes que garantizan el aseo, el orden y la disciplina, así como también la educacion moral y científica, vigilando incesantemente durante las horas de estudio y de recreo, y teniendo un especial cuidado de tomar las lecciones a los alumnos antes de entrar en sus respectivas aulas.

El trato que se dará á los alumnos según reglamento será abundante y esmerado; pues por la mañana se les dará para desayuno, chocolate, café ó leche; a la comida sopa variada; dos cocidos, principio y postre; a la merienda pan y frutas de tiempo; á la cena ensalada, principio y postre, todo por la pension fija de 187 pesetas y 50 céntimos por trimestres, pagados anticipadamente. Además de la asistencia ordinaria se les dará por la misma pension papel, pluma, tinta, lavado, planchado y repaso de ropa; tendrán también médico para las enfermedades leves; pues en las graves serán asistidos por los facultativos que deseen sus familias.

Se admiten también medio-pensionistas que reciban la misma instruccion literaria y religiosa que los alumnos internos, debiendo concurrir al colegio todos los dias festivos, para oír la misa y las conferencias religiosas del capellán. El trato de estos será el mismo que el de los internos, a escepcion del desayuno y la cena, que lo harán en sus casas todos los dias uno de los inspectores á la hora señalada en el reglamento los conducirá á su correspondiente domicilio.

Los medio-pupilos pagaran de pension una peseta y 25 céntimos diarios por trimestres anticipados.

Según el art. 60 del mismo reglamento serán admitidos en el Colegio los alumnos

que deseen recibir la instruccion primaria, para cuyo fin el Colegio cuenta con un profesor adorado de su correspondiente titulo de maestro de Instruccion primaria. Esta instruccion, así como el papel, plumas, lapices etc., está comprendida en la pension.

Los alumnos que quieran dar lecciones de música, francés y demás lecciones de adorno, las pagarán por parte; pero siempre a precios módicos.

Estudios de náutica y dibujo.

Para ingresar en los estudios de náutica se exigen las mismas condiciones que para la segunda enseñanza, con sola la diferencia de que los que se matriculen en cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo geográfico é hidográfico, pagaran por cada grupo de dos á cuatro asignaturas en vez de 30 pesetas 25 y la mitad por una asignatura. Por la clase de dibujo lineal de adorno y de figura no se pagan derechos de matricula por disposicion de la Excm. Diputacion provincial, ni se exige otro requisito mas que inscribirse en la secretaria por medio de la papeleta de peticion como los demás alumnos.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, debiendo advertir á los señores alcaldes de los pueblos que han de fijar este anuncio en las casas consistoriales en cumplimiento de lo que previene el art. 130 del reglamento vigente de Instruccion pública.

Santander 16 de agosto de 1871.—El Director, Agustin Gutierrez. 3--2

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Voto.

En poder de D. Venancio Alonso, vecino y residente en el barrio de Nates, de este distrito municipal, se halla una novilla de las señas siguientes: edad de 18 á 20 meses, color de avellana clara, tiene rasgada la oreja izquierda y en el rabo una rosca hecha á tijera, empezando á apuntarla las astas, se recojó el 28 del próximo pasado julio en el monte de dicho barrio, en cuyos pastos se halla esirviada hace ya tiempo.

Lo que se anuncia para que se presente el dueño á recogerla previo pago de gastos.

Voto y agosto 12 de 1871.—Gaspar Pacheco y Hornedo.

Ayuntamiento de Reocin.

Habiendo desaparecido de una finca propia de don Angel Ruiz de Quevedo, vecino de Valles en este ayuntamiento, un potrero de las señas que se expresan á continuacion, y se hace saber á fin de que si ha sido hallado en algun punto, se ponga á disposicion de su citado dueño, quien abonará los daños y perjuicios que haya ocasionado.

Señas.

Edad como cuatro años, pelo todo oscuro con el extremo inferior de la cola blanco, por la falda parte interior del lado izquierdo señales de haber recibido una sangría, en el costillar izquierdo dos rozaduras de silla antiguas y otra fresca aun inflamada, en el pié izquierdo inmediato al casco un poco de callosidad de los grillos y falta de pelo, el labio inferior caído, su talla cumplida.

Lo que se hace saber para los efectos expresados Reocin 15 de agosto de 1871.—Juan F. Diaz de Bustamante.

Ayuntamiento del Marquesado.

En la villa de Argüeso, de este distrito, y en poder del alcalde de Barrio de la misma, se halla en custodia una novilla de dos á dos y medio años, color avellana encendido, astas abiertas, blancas, con

cuatro letras en el asta derecha, la primera no se conoce, la segunda una C, la tercera una O y la cuarta tampoco se conoce, la cual fué prendada en la braña de Peñas, del mismo pueblo, por causar daños a los pastos de la misma y estar abandonada el 9 de Junio último, y no obstante edicto en esta casa consistorial y avisos á las cabañas de diferentes puntos, nadie se ha presentado á recogerla.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño, pues transcurridos que sean quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sin presentarse su verdadero dueño á recogerla se remitirá al Juzgado de primera instancia del partido á los efectos que procedan. Marquesado y agosto 6 de 1871.—Basilio Gutierrez.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de La Lastra, ayuntamiento de Tudanca, se hallan prendados y en custodia una vaca clara, corva, levantadas las gamas, y en la una tiene las iniciales 64 y en la tabla del cuarto derecho trasero las iniciales P. E. con su rechazado hijo de ella que en el cuarto derecho tiene también las iniciales P. E., claro, corto de gamas y trae un pequeño campanito.

También se hallan prendas en el mismo pueblo una yegua negra sin seña alguna, con una potranca quincena al parecer también negra, con una muy reducida estrella en la frente, y otra potra de este año también negra sin seña alguna, unos y otras por haberlas cojido causando daños en heredades de este pueblo. Sus dueños pueden acudir al regidor de aquel barrio quien las entregará previo pago de daños y guardería.

Tudanca 11 de agosto de 1871.—Francisco Gomez Cosío.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto y Getino, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

Por el presente hago saber: Que en la Junta celebrada el veintisiete de Julio anterior en el concurso necesario que se tramita en este Juzgado á bienes de don Mariano Illera, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, fueron elegidos sindicos por unanimidad de los concurrentes, los procuradores D. Antonio Quevedo y D. Valentin Gomez de Cosío, que representan á los acreedores comunes D. Adela Alquier de Rosillo y D. Gertrudis Figueras; en su consecuencia y por virtud de lo que se dispone en el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público su nombramiento por medio de este edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, debiendo hacerse entrega á citados sindicos de cuanto corresponda al concurso.

Dado en la ciudad de Santander á once de Agosto de 1871.—P. S. M., Ignacio Perez.

D. Antonio Fernandez Cueto, Secretario del Juzgado municipal de Bárcena de Pié de Concha.

Certifico que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado el dia ocho del mes de julio último, entre partes de la una D. Julian Fernandez Cueto, como apoderado de D. Fermín de Arce, vecino de Briviesca, en la provincia de Burgos, y de la otra, D. Pedro Cuevas, de ignorada residencia en la actualidad, y domiciliado últimamente en el pueblo de Pié de Concha, de este término municipal, en cuyo juicio reclama el primero al segundo, la cantidad de setenta y seis pesetas, procedentes de rentas, de fincas rústicas de la

propiedad de dicho señor Arce, y ademas la contribucion territorial que haya correspondido a dichas fincas, recayó sentencia definitiva en rebeldia por la no presentacion del demandado, al tenor siguiente:

Sentencia.—En dicho dia, mes y año el señor Juez municipal, vista el acta de juicio verbal civil, celebrado á instancia de D. Julian Fernandez Cueto, apoderado de D. Fermín de Arce, contra D. Pedro Cuevas, vecino de Pié de Concha, á quien le reclama la cantidad de sesenta y seis pesetas, y la contribucion que corresponda, á las fincas que lleva en arriendo, y resultando que el demandado Cuevas, no se ha presentado á contestar la demanda sin embargo de haber sido citado en forma, segun aparece de la notificacion que acompaña, y

Resultando que en el mismo hecho de no haberse presentado, ni manifestado causa legitima que se lo haya impedido, prueba que se halla confeso en la deuda que se le reclama, y

Considerando por último, que del arriendo de fincas que tiene firmado dicho Pedro Cuevas, aparece la misma cantidad que se le reclama por el demandante. Su Merced el juez municipal por ante mi el escribano dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado don Pedro Cuevas, á que dentro de quinto dia despues de ejecutoriada esta sentencia, pague a demandante Fernandez Cueto, las sesenta y seis pesetas y contribucion que se reclama, condenándole tambien en las costas del juicio causadas y que se causaren hasta su completo pago, y notifiquese esta sentencia al demandante y al rebelde don Pedro Cuevas para los efectos preveidos en la ley de Enjuiciamiento civil, y por esta su sentencia así lo pronuncio, mando y firmo de que certifico.—Juan Herrero —Por su mandado, Antonio Fernandez Cueto.

Así resulta de las diligencias originales que obran en la secretaria de mi cargo, y para la debida insercion de dicha sentencia en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo que dispone el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente que sello y firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal, en Barcelona de Pié de Concha á 14 de agosto de 1871 — V.º B.º Antonio María Quevedo.—Antonio Fernandez Cueto.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de valle de Cabuérniga.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo a Nicolas Gomez, vecino de San Mamés, y últimamente domiciliado en Tresabuelo, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de nueve dias a contar desde su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y escribania del que refrenda á presenciar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa de unos bueyes de la propiedad de D. Juan Sanchez de la Concha, vecino de Cobanzon; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en valle de Cabuérniga á 3 de junio de 1871.— Juan Bautista Crespo.— P. M. de S. S., Manuel F. Rubin.

D. Tomás Izuriaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias contados desde el que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Rodriguez y Rodriguez natural de Colómbres ó Pimiengo, partido de Llanes, de oficio zapatero ambulante; y á otro hombre de estatura regular, como de veinte años de edad, color trigueño, barba negra, que viste pantalon colorado de canela con franja negra, chaleco del

mismo color, chaqueta negra, sombrero largo negro y faja encarnada, cuyo sugeto residió en esa villa en los primeros dias de Junio último, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término a recibirlas declaración de inquirir y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que instruyo sobre estafa de doscientas ocho pesetas y cincuenta céntimos á Paulino Teran, vecino de San Vicente del Monte la tarde del diez de dicho mes de Junio cerca de la estacion de esta villa, previniéndoles la realicen dentro de referido término, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 8 de Agosto de 1871.—Tomás Izuriaga.—Por mandado, Felipe R. Salazar.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos armados que se presentaron en la casa de D. Ignacio Macorra, vecino de Renelo, la noche del once de Abril último, robándole varias ropas de uso de su casa, cometiendo otros excesos y dejando á su marcha un escoplo, para que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que en otro caso les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 10 de Agosto de 1871.—Manuel Prieto Getino.—Por M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Joaquin de Posadillo, Comandante militar de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Francisco Piñeiro Acebedo, natural del Ferrol, vecino que fué de San Vicente de la Barquera, capataz de la comision de Marina para el corte de maderas en el mismo, a fin de que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado de Marina sobre desacato grave y desobediencia á la autoridad de Marina que ejerce en su distrito el Ayudante de San Vicente de la Barquera, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá su curso dicha causa parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á 7 de agosto de 1871.—Joaquin de Posadillo.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

Anuncios particulares.

Minas de Soto.

No habiendo acuerdo en la junta general, el 16 de agosto por falta de mayoría el señor presidente y demás asistentes a la sesion, pidieron la reunion de otra extraordinaria para el miércoles 23 del corriente, y hora de las tres de la tarde, en el local de costumbre, para tratar á instancia del arrendatario de dichas minas, de la modificacion, del arriendo, caso previsto en el art. 34 del reglamento; en la

inteligencia que sea cual fuese el número de concurrentes serán válidos los acuerdos que se tomen.

Reinosa 16 de agosto de 1871.—El secretario, Bernardo Escudero.

PARA LA HABANA.

Saldrá del 1.º al 3 de Setiembre el magnifico vapor español

Churruca,

capitan D. J. Bautista Egusquiza. Admite carga y pasajeros. Sus consgnatarios los Sres. Hijos de D. Francisco Diaz, é informará don Sinforiano Huerta,—Ribera 19.—Santander. 1

Subasta voluntaria.

A voluntad de sus dueños, y en la escribania de D. Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre tendrá lugar el 31 del corriente, hora de las once de la mañana la subasta voluntaria de una zona de terreno compuesto de diferentes solares de edificacion con un fondo de sesenta piés cada uno en la calle de la Libertad dando frente á la plaza de Toros.

Entre las diferentes condiciones que estarán de manifiesto en la escribania espresada, es una la de que los compradores puedan efectuar el pago de los solares que adquieran, bien al contado, ó en diez plazos iguales, entregando el primero de presente el otorgamiento de la escritura y los demás sucesivamente en nueve años, con el módico interés de un 4 por 100 anual satisfecho por semestres vencidos.

Para la debida notoriedad se inser-

ta este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en los demás periódicos locales.

Santander 16 de agosto de 1871.

—Por los interesados, Ignacio Perez.

b-2 c-

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos —Línea de Hamburgo a New-Orleans.

El 29 de setiembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el magnifico vapor de nueva construccion

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite carga y pasajeros para ambos puntos y ofrece á estos un excelente trato.

Tarifas de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para sus informes dirigirse á los señores Echeagaray y compañía, representantes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

3s4

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

VAPORES-CORREOS.

DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admitiendo carga y pasajeros al precio de Cádiz, de donde parten todos los dias 15 y 30 de cada mes.

Para mas informes acúdase á los Comisionados para expender pasajes, que son:

- San Sebastian. Sres. Domercq y Sobrino.
- Bilbao. " Viuda de Errazquin é hijos.
- Gijón. Don Anacleto Alvargonzalez.
- Avilés. Feliciano Suarez.
- Cangas de Onis. Claudio del Valle y Gonzalez.
- Rivadesella. Pedro del Valle.
- Llanes. Juan Posada.
- Colombres. Florencio Noriega.
- Potes. Pedro Herrero.
- San Vicente de la Barquera. Juan Angel del Corro.
- Ruiloba. Don Casimiro Perez.
- Cabezón de la Sal. Francisco Isidoro del Rivero.
- Reinosa. Sres. Rios y compañía.
- Torrelavega. Don Jacinto G. Tanago.
- Villacarriedo. Dionisio Velez.
- La Cavada. José María Donesteven.
- Laredo. Venancio Cacho.
- Limpia. Felipe Lombera.
- Valle de Sobas. Francisco Gutierrez Ruiz.
- Castro-Urdiales. Eusebio Echevarria.
- Ranales. Juan Ramon de la Gándara.

Los pasajeros presentaran sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Perez y Garcia, Muelle, número 18.

c-4 b-7

